



Rama Judicial

República de Colombia

**AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021) siendo las cuatro y veintitrés (04:23) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACION DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2020-00251-00** instaurada por **MARTHA MARLENY CELEMIN Y OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

## **1. PARTES**

### **1.1 Parte Demandante:**

#### **MARTHA MARLENY CELEMIN Y OTROS**

Apoderado: CAMILO ANDRES SANTOS MANFULA

C. C: 1.110.488.229

T. P: 234.889 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Edificio Uconal Oficina 501

Teléfono: 3162736801

Correo electrónico: [teresita2416@hotmail.com](mailto:teresita2416@hotmail.com); [santosmanfula@gmail.com](mailto:santosmanfula@gmail.com)

### **1.2. Parte Demandada**

#### **MUNICIPIO DE IBAGUE – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

Apoderado: MONICA MARIA GONZALEZ

C. C: 65.737.018

T. P: 128.879 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones: Calle 9 No. 2-59 oficina 308

Teléfono: 3108515812

Correo electrónico: [monicamaria97@gmail.com](mailto:monicamaria97@gmail.com);  
[notificaciones\\_judiciales@ibague.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@ibague.gov.co)

### **1.3. Ministerio Público**

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA  
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos  
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805  
Teléfono: 3003971000  
Correo electrónico: [procjudadm105@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm105@procuraduria.gov.co)

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante al Dr. CAMILO ANDRES SANTOS MANFULA y como apoderada del Municipio de Ibagué, a la Dra. MONICA MARIA GONZÁLEZ, en los términos de los poderes allegados con anterioridad a la audiencia y que fueron puestos de presente en la pantalla de la audiencia.

### **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones  
La parte demandada: sin observaciones  
Ministerio Público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

### **3. EXCEPCIONES**

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas pendientes conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en el presente asunto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera que la parte demandada no formuló ninguna de ellas, y de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se evidencia la configuración de alguna de éstas.

### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y

práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. Que según informe policial de accidente de tránsito del 17 de diciembre de 2019, en la Av. Guabinal con calle 79 de la ciudad de Ibagué, la señora Angie Paola Sánchez Celemín se movilizaba en motocicleta cuando perdió la estabilidad sufriendo caída y como consecuencia trauma craneoencefálico (fl. 196-198 archivo pdf 03 Demanda Anexos del expediente electrónico)

2. Que la señora Angie Paola Sánchez Celemín ingresó al servicio de Urgencias de la Clínica Asotrauma SAS el 17 de diciembre de 2019 y hasta el 08 de enero de 2020, con diagnóstico confirmado al egreso *“traumatismo superficial de la cabeza, parte no especificada; herida del cuero cabelludo y contusión del torax; al ingreso se refiere que la paciente fue víctima de accidente de tránsito en calidad de conductor de moto, y auxiliar de ambulancia relata que perdió el control de la moto por un hueco en la vía y sale expulsada del vehículo, e ingresa con alteración del estado de conciencia”*. (fl. 19-195 archivo pdf 03 Demanda Anexos del expediente electrónico)

3. Que la señora Angie Paola Sánchez Celemín falleció el 08 de enero de 2020 (fl. 08 archivo pdf 03 Demanda Anexos del expediente electrónico)

4. Que la Fiscal 40 Seccional de la Unidad de Alertas y Clasificación Temprana de denuncias certificó que en dicho despacho se adelanta indagación preliminar del delito de homicidio culposo por hechos sucedidos el 17 de diciembre de 2019, cuando la señora Angie Paola Sánchez Celemín sufrió volcamiento de la motocicleta en que se movilizaba al no percatarse de un hueco que había en la vía (fl. 212 archivo pdf 03 Demanda Anexos del expediente electrónico)

5. Que la señora Sánchez Celemín laboraba en la empresa Gastronomía Italiana en Colombia (Fl. 214-218 archivo pdf 03 Demanda Anexos del expediente electrónico)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿la parte demandada es administrativa y patrimonialmente responsable de los perjuicios reclamados por los accionantes, con ocasión del fallecimiento de la señora Angie Paola Sánchez Celemín, como consecuencia del accidente de tránsito que sufrió el 17 de diciembre de 2019, cuando al transitar en su motocicleta por la vía Guabinal de la ciudad de Ibagué la sorprendió un hueco sin señalización que le hizo perder la estabilidad del vehículo, produciéndose la caída y posterior deceso, o si por el contrario, el accidente se causó por culpa exclusiva de la víctima como lo plantea la entidad territorial accionada.?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones

## **5. CONCILIACIÓN**

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

La apoderada del Municipio de Ibagué manifiesta que el comité de conciliación decidió no presentar fórmula conciliatoria. El acta fue allegada minutos antes de la audiencia y puesta de presente en la pantalla de la misma.

Ministerio Público solicita se declare fallida ésta etapa de la audiencia.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte accionada, se declara fallida la etapa de la conciliación y se continuará con la audiencia.

## **6. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

### **6.1 POR LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **6.1.1 Documental:**

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios (1-230 archivo pdf 03 Demanda Anexos del expediente electrónico).

#### **6.1.2. Testimonial**

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decreta el testimonio de los señores **JHONATAN JULIAN ALVIS CALLEJAS y MAX YEISON ROJAS RODRIGUEZ**

El deber de la citación y asistencia estará a cargo de la parte accionante.

### **6.2. PARTE DEMANDADA**

#### **6.2.1. MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

La entidad accionada no aportó ni solicitó la práctica de pruebas.

### **6.3. Prueba de oficio:**

Oficiése a la Fiscalía 40 Seccional de la Unidad de Alertad y clasificación Temprana de Denuncias para que dentro del término de diez (10) días se sirva remitir al correo electrónico [adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co) copia de las diligencias adelantadas con ocasión al fallecimiento de la señora Angie Paola Sánchez Celemín, bajo el radicado 730016000450201904789 donde se evidencie con claridad el informe policivo y demás elementos relacionados con el accidente de tránsito ocurrido el 17 de diciembre de 2019.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones

### **7. CONSTANCIAS**

Se fijará la hora de las 8:30 a.m del día 18 de noviembre de 2021, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las 4:38 de la tarde del 02 de septiembre de 2021, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**  
Juez

**CAMILO ANDRÉS SANTOS MANFULA**  
Apoderado de la parte demandante

**MONICA MARIA GONZÁLEZ**  
Apoderada Municipio de Ibagué